



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Verbal Especial Para La Titulación De La Posesión Materia Ley 1561 de 2012- Mínima Cuantía
Demandante: Martha Cecilia Alonso Turjano
Demandado: Abigail Bonilla Paris, Leonor Bonilla Viuda De Caro, Jaime Bonilla, Hernando Ureña Rodriguez, Maria Nancy Salcedo Ospina Y Personas Inciertas E Indeterminadas
Radicación: 2020-00162-00
Decisión: **Ordena Controlar términos Art 317 No. 1, según lo ordenado en auto que antecede he Incorpora respuesta de Oficina de Instrumentos públicos y pone en conocimiento.**

ANTECEDENTE:

Según informe secretarial de fecha 8 de febrero hogaño, se allego comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con Negativa de registro de Inscripción de la demanda por falta de pago por parte de la parte demandante, igualmente informa inobservancia por parte de la activa al requerimiento hecho mediante auto del 3 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021 se dispusieron distintas gestiones a cargo de la parte activa a fin de dar impulso al proceso de la referencia entre ellas se dijo:

“Dicho lo anterior se precisará requerir al cesionario y a la Dra Lilibeth Castaño Lombana a fin de que se informe el profesional del derecho que representará los intereses del de RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA o si ejercerá su defensa en causa propia,

De igual forma se evidencia un retardo injustificado en el tramite del presente asunto como quiera que no se han allegado las gestiones desplegadas por la activa para notificar a los demandados conforme lo ordenado en el auto de fecha 20 de agosto hogaño, echándose de menos el cumplimiento de la imposición de la valla de que trata el artículo 14 de la ley 1561 de 2012 para lo cual se requerirá a la parte demandante para que lo realice dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión en los términos del precepto 317 del C.G.P, numeral 1.”

Mediante constancia secretarial calendada 13 de diciembre de 2021 visible en el archivo electrónico número 46 del expediente electrónico ([46 2020 00162 CONTROL EJECUTORIA](#)) se indicó que dicha providencia cobró ejecutoria el 10 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta los días de inhábiles y de vacancia judicial es patente que el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha decisión en los términos del precepto 317 del C.G.P, numeral 1, no han fenecido, por lo que se impone su control por parte de secretaria, una vez cencido deberán regresar las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

Aunado a lo anterior se allego por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos comunicación visible en el archivo 47 de la foliatura electrónica del presente proceso bajo el nombre ([47RespuestaRegistroNotaDevolutivaCautela](#)), memorial que evidencia la falta de gestión por la parte demandante, la cual se tendrá por incorporada al expediente y de la que se pone en conocimiento a los interesados.



Por lo antes expuesto se:

RESUELVE:

1. Por secretaria contrólase el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia del 3 de diciembre de 2021 en los términos del precepto 317 del C.G.P, numeral 1, con los que dispone el señor **RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA** identificado con CC No 70055836 de Medellín en calidad de cesionario, quien continuara ejerciendo las calidades de demandante acorde con el contrato de cesión de derecho litigiosos allegado aprobado mediante auto que antecede, una vez cencido deberán regresar las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.
2. **INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicación visible en el archivo 47 de la foliatura electrónica del presente proceso bajo el nombre ([47RespuestaRegistroNotaDevolutivaCautela](#)),
3. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [Exp202000162Pertenencia](#)
4. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.**" (negrillas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31075485d988675de0e5e6babcd90990668c43e029290874607131c2259ccf71**

Documento generado en 14/02/2022 04:31:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**